

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001 33 33 019 2014 - 00102 00
Auto	Sustanciación número 682
Demandante	MARÍA DAMARIS PAZ MEDINA
Demandado.	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora **MARÍA DAMARIS PAZ MEDINA**, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA, que dispone: *“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”* aportará poder que la faculte para representar los intereses de la señora **MARÍA DAMARIS PAZ MEDINA**, el cual contendrá el lleno de requisitos establecidos en el Código General del Proceso. Lo anterior dado que revisada la demanda y sus anexos el mismo no obra en el expediente.
2. De otro lado, establece el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, **con las constancias de su publicación**, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación”.*

Por lo anterior la parte demandante allegará la constancia de notificación personal del acto administrativo demandado.

3. Alléguese copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que indique la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales, toda vez que la aportada en la demanda corresponde a la página oficial de la entidad y no a la de dirección para notificación judicial.
5. Del memorial y el poder con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se aportará copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

SKU

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO DIECINUEVE (19) ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, Jueves 20 de noviembre de 2014 Fijado a las 8:00 A.M. ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR Secretario
--